



PROTOCOLO

PROTECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY





PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

V3_20251119

Versión	Fecha	Afecta	Breve descripción del cambio
1ª	06/02/2024	Creación	
2ª	16/05/2024	Actualización	Adaptación a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	MARCO JURÍDICO.....	3
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4.	DEFINICIONES.....	5
5.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN	12
5.1.	Delegado/a de protección del menor	12
5.2.	Selección y contratación de personal.....	13
5.3.	Uso de espacios de la RFEH	14
5.4.	Viajes	17
5.5.	Uso de redes sociales y dispositivos electrónicos	19
5.6.	Formación y concienciación	21
6.	DETECCIÓN	23
7.	INTERVENCIÓN	25
7.1.	Situación de violencia sobre menores pertenecientes a clubes, entidades deportivas, o federaciones territoriales	25
7.2.	Situación de violencia sobre un menor en el ámbito de actividades llevadas a cabo por la RFEH, al margen de las anteriores.....	26
8.	SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO	33
	ANEXO 1.- Conductas constitutivas de violencias.....	34



1. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente Protocolo, la **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY** (en adelante, “RFEH”) muestra el compromiso ético y legal de la federación con la protección y el buen trato a la infancia y la adolescencia.

El objetivo general del presente Protocolo es implementar un circuito de controles en la federación encaminados a la prevención estructural e intervención frente a las violencias contra menores, infantes o adolescentes que tengan relación o participen en actividades desarrolladas por la RFEH.

Así, el propósito de la RFEH es la creación de espacios seguros en los que se prevenga cualquier riesgo de violencia frente a los menores, mediante el establecimiento de un código de conducta que garantice la seguridad en las relaciones entre las personas responsables de los espacios deportivos, el personal vinculado a las actividades deportivas y los menores, adolescentes y adultos que las practican.

2. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo se ha elaborado teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución Española, de 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, “LOPVI”).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
- Observaciones Generales del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño.



- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo es de aplicación y obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la RFEF que trabajen o colaboren en el ámbito de la actividad física y deportiva con infantes y/o adolescentes.

Se incluye dentro del concepto “miembro”:

- Empleados de la federación, vinculados por una relación laboral, incluidos aquellos que ostenten cargos de gestión y/o formen parte de órganos de dirección, control o supervisión.
- Personal en prácticas, voluntarios y trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Partícipes o miembros de la Junta Directiva.
- Profesionales y colaboradores vinculados a la federación respecto a los que ésta pueda ostentar, directa o indirectamente, el control.

El presente Protocolo resultará de aplicación tanto dentro de los espacios físicos e instalaciones de la RFEF, como en aquellos eventos o actividades que estén dirigidas o desarrolladas por la federación.



4. DEFINICIONES

- 4.1. **Menor:** Cualquier persona menor de 18 años, a excepción de aquellas que, en virtud de la ley que resulte aplicable, hayan alcanzado de antemano la mayoría de edad. No obstante, en lo relativo a las violencias sexuales, se entenderá como menor de edad a aquella persona que no haya alcanzado los 16 años.
- 4.2. **Tutor legal:** Progenitor, representante legal o persona que ejerza funciones de tutela, guarda o acogimiento de un menor.
- 4.3. **Buen trato:** Todo comportamiento que, respetando los derechos fundamentales del menor, promueva activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de menores.
- 4.4. **Violencia:** Toda acción, omisión o trato negligente que prive a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

En todo caso, se entienden como violencias las conductas que se detallan a continuación.

- 4.5. **Agresión sexual:** Cualquier acto de carácter sexual de una persona adulta con un menor de 16 años, incluyéndose tanto los actos realizados por el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia de éste.



Al respecto, el libre consentimiento del menor de 16 años no tendrá efecto alguno en la realización de estas conductas, salvo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física o psicológica.

En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6. Acoso

4.6.1. Acoso sexual: Comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.2. Acoso por razón de sexo: Comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.3. Acoso por razón de orientación sexual: Comportamiento realizado por razón de la orientación sexual de una persona que pueda considerarse ofensivo, humillante, violento o intimidatorio, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno discriminatorio.



En el **Anexo I** del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.3.1. **Orientación sexual:** Capacidad, independientemente del sexo biológico y de la identidad de género, de una persona, para sentirse atraída física, sexual /o afectivamente por personas del mismo o distinto sexo. Así, la orientación sexual de una persona puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

4.6.4. **Acoso por razón de identidad o expresión de género:** Comportamiento realizado por razón de la identidad o expresión de género de una persona que pueda considerarse ofensivo, humillante, violento o intimidatorio, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio.

En el **Anexo I** del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.4.1. **Identidad de género:** Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el habla, la vestimenta o los modales.

4.6.4.2. **Expresión de género:** Forma en la que cualquier persona expresa su género, a través de la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades.



4.6.5. Acoso escolar o *bullying*. Comportamiento de acoso o maltrato verbal, psicológico o físico en un entorno escolar por parte de un menor o grupo de menores sobre otro/s de manera continuada en el tiempo. A los efectos del presente Protocolo, se considerará “entorno escolar” a las instalaciones de la federación, así como cualquier otro contexto en el que los menores interactúen bajo la supervisión y control del personal de la RFEF, incluidas las entradas y salidas de la federación, entrenamientos externos y competiciones deportivas.

En el **Anexo I** del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.6. Ciberacoso o *ciberbullying*. Utilización de medios telemáticos o de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (tics) para ejercer conductas de acoso.

En el **Anexo I** del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

4.6.7. Ciberacoso pedófilo o *Grooming*. Contacto por parte de una persona adulta con un menor con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual, ya sea la obtención de material íntimo, el desarrollo de conversaciones de carácter sexual o el mantenimiento de un encuentro sexual.

4.7. Maltrato

4.7.1. Maltrato físico: Cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar daños físicos o enfermedades en el menor.



En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

- 4.7.2. Maltrato psicológico o emocional:** Cualquier acción o privación que, de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, provoque en el menor una situación crónica de deterioro emocional, por ejemplo, en el que este adopte sentimientos negativos sobre su propia autoestima y/o padezca síntomas psicosomáticos o estados de ansiedad y depresión, entre otros.

En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

- 4.7.3. Maltrato por descuido, abandono o trato negligente:** Falta de atención de las necesidades básicas (físicas, sociales o psicológicas) del menor, de manera temporal o permanente. Entre otras, se consideran necesidades básicas la alimentación, la higiene, la atención médica, la educación, la ropa, y la seguridad.

En el [Anexo I](#) del presente Protocolo se define una relación de conductas que puede integrarse en este concepto.

- 4.8. Explotación laboral:** Utilización o empleo de una persona en edad no laboral para la realización de actividades o trabajos con ánimo de lucro. Puede consistir en la realización activa de tareas o trabajos físicos o en el uso pasivo del menor para la mendicidad, entre otros.
- 4.9. Explotación sexual:** Utilización o empleo del menor para la realización de actividades sexuales con ánimo de lucro, normalmente mediante la prostitución o la pornografía infantil.



- 4.9.1. Prostitución infantil:** Sometimiento de un menor, con o sin su consentimiento, al contacto sexual con otros individuos, normalmente mayores de edad, a cambio del compromiso de pago de una remuneración o de cualquier otro beneficio que este último ofrezca por los servicios sexuales.
- 4.9.2. Pornografía infantil:** Captación, elaboración o difusión de imágenes pornográficas o representativas de conductas sexualmente explícitas cuyo sujeto activo o pasivo es un menor, con o sin su consentimiento.
- 4.10. Trata de seres humanos:** Captación, transporte o acogida de personas, normalmente aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, mediante amenaza, engaño, uso de fuerza o pago a una persona con autoridad sobre las víctimas, con la finalidad de explotarlas.
- 4.11. Sumisión quimicofarmacéutica:** Sometimiento o administración al menor de cualquier sustancia química con efectos psicoactivos que anule su voluntad o autonomía, o modifique su estado de consciencia o comportamiento.
- 4.12. Mutilación genital:** Conjunto de prácticas que implican la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos o masculinos, u otras agresiones a estos órganos, por razones culturales, religiosas u otras distintas a la finalidad terapéutica o sanitaria.
- 4.13. Matrimonio forzoso:** Unión de dos personas en la cual al menos una de ellas no ha otorgado su pleno y libre consentimiento, sino que se ha visto obligada a contraer matrimonio a consecuencia de presiones físicas,



sexuales, emocionales o psicológicas, por parte de su familia, entorno de referencia o terceras personas.

- 4.14. **Matrimonio prematuro o infantil:** Matrimonio forzado en el cual uno o ambos contrayentes son menores de edad.



5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN

La RFEH se compromete a crear un entorno seguro para los menores con los que se relaciona. En este sentido, la federación se compromete a respetar los derechos de la infancia y a promover un ambiente protector a nivel físico, psicológico y social, incluyendo el entorno digital.

La RFEH considera el deporte como un factor de protección de los menores que debe realizarse en un entorno seguro. Por ello, pondrá en marcha los mecanismos y las medidas preventivas que se detallan en el presente apartado.

5.1. Delegado/a de protección del menor

De conformidad con el artículo 48 de la LOPIVI, la RFEH designará a un/a Delegado/a de Protección del Menor al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección¹.

El Delegado de Protección del Menor será el encargado de velar por el buen trato a los menores y asegurar la correcta difusión y cumplimiento del presente Protocolo y de las medidas de prevención que derivan del mismo.

Las funciones del Delegado de Protección del Menor son las siguientes:

- Difusión del presente Protocolo, de las medidas de prevención y actuación establecidas en el mismo y de los protocolos que adopten las Administraciones Públicas en materia de protección de menores.
- Implementación de un sistema de revisión y monitorización del cumplimiento del presente Protocolo, de las medidas de prevención y

¹ La persona designada para ejercer el cargo de Delegado de Protección del Menor deberá (i) disponer de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, y (ii) haber recibido una formación adecuada en materia de protección de la infancia y la adolescencia.



actuación establecidas en el mismo y de los protocolos que adopten las Administraciones Públicas en materia de protección de menores.

- Reporte al Órgano de Control Interno de cualquier incumplimiento del presente Protocolo o de cualquier otra normativa interna que ponga en peligro la integridad de los menores vinculados a la RFEH.
- Atender a todos los menores vinculados a la RFEH que acudan a su figura para expresar inquietudes en materia de bienestar y protección.
- Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre la RFEH y los tutores legales de los menores.
- Coordinar, en el seno de la federación, el asesoramiento y la formación en materia de derechos de la infancia, prevención de la violencia y buen trato a la infancia.

El Delegado de Protección del Menor llevará a cabo las funciones referidas en coordinación con el Órgano de Control Interno de la federación.

5.2. Selección y contratación de personal

La RFEH garantizará que los procesos de selección y contratación de personal en contacto con menores se lleven a cabo asegurando el bienestar y protección de la infancia.

En concreto, en los procesos de selección la RFEH valorará la posesión por parte de los candidatos de formación en materia de prevención de violencias y bienestar infantil.



Además, en caso de que los candidatos presenten interrupciones en su historial laboral, estos deberán exponer los motivos de los mismos.

Adicionalmente, en el marco de la contratación de personal en contacto con menores la RFEH solicitará a los candidatos la documentación siguiente:

- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Firma de declaración de ausencia de antecedentes penales. En esta declaración, el candidato deberá confirmar (ii) la disposición un certificado negativo de antecedentes penales de naturaleza sexual, (ii) no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad o indemnidad sexual o de trata de personas, y (iii) no haber estado inmerso en el pasado o en la actualidad en un procedimiento disciplinario o de inhabilitación para trabajar con menores.
- Firma de un compromiso referente a la protección de la integridad física y sexual de la infancia y la adolescencia.
- Firma del presente Protocolo.

La ausencia de alguno de estos documentos supondrá la exclusión del candidato del proceso de contratación.

5.3. Uso de espacios de la RFEH

La RFEH deberá garantizar el buen trato y la seguridad de los menores en las instalaciones en las que celebre concentraciones, entrenamientos, campeonatos u otro tipo de jornadas deportivas o formativas.

En este sentido, el uso de instalaciones por parte de los miembros de la RFEH deberá realizarse de conformidad con los siguientes parámetros:



5.3.1. Instalaciones deportivas

- Se garantizará, en la medida de lo posible, la asistencia de dos miembros de la RFEH en los espacios destinados a realizar actividades deportivas, tanto durante la actividad, como en los momentos previos y posteriores de la misma.
- Una vez finalizadas las actividades deportivas, los miembros de la RFEH garantizarán la recogida segura de los menores por parte de sus tutores legales o terceras personas autorizadas.

Así, la RFEH deberá disponer de un listado de personas autorizadas para recoger a cada uno de los menores. Cualquier modificación o cambio en la lista deberá ser autorizado por escrito por parte de los tutores legales de los menores.

5.3.2. Espacios cerrados

- Las instalaciones de la RFEH no podrán cerrarse con llave o pestillo mientras estén siendo utilizadas.
- Las clases, entrenamientos, sesiones o trabajos individuales no podrán realizarse en espacios totalmente cerrados y sin visión desde el exterior.
- Se procurará, en la medida de lo posible, que los menores no estén a solas con un adulto en un espacio sin visión desde el exterior. En este caso, se garantizará, en la medida de lo posible, la asistencia por parte de un mínimo de dos adultos.

5.3.3. Vestuarios



- El personal de la RFEH no podrá cambiarse, ducharse o hacer uso de los vestuarios al mismo tiempo que los menores.
- En las actividades en las que participen personas de distintos sexos, se deberán facilitar vestuarios separados por sexos.
- Se prohíbe el uso de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos fotográficos o con capacidad de grabación por parte del personal de la RFEH en los vestuarios.
- Se prohíbe la realización de fotografías o videos por parte de los menores en los vestuarios.
- Se prohíbe la entrada de tutores legales o terceras personas a los vestuarios de la RFEH o de los centros a los que se desplacen los miembros de la RFEH.

5.3.4. Baños

- En la medida de lo posible, se garantizará el uso privado e individualizado de los baños por parte de los menores.
- Si un menor requiere de la asistencia de un adulto en los baños, se procurará que esta asistencia sea prestada por dos adultos, y el espacio no podrá cerrarse con llave o pestillo.
- El personal de la RFEH no podrá hacer uso de los baños al mismo tiempo que los menores.
- Las personas externas a la RFEH que participen en actividades deportivas no podrán acompañar a los menores al baño, salvo cuando la edad del menor sea igual o menor a 6 años.



5.3.5. Salas médicas

- Los tutores legales de los menores deberán acompañarlos en las sesiones médicas o de fisioterapia programadas.
- Los menores podrán recibir asistencia médica urgente en la federación, siempre acompañados por parte de dos miembros de la RFEH, las federaciones territoriales o los clubes o entidades deportivas a los que pertenezcan, o un miembro de dichas organizaciones y un compañero del menor.
- Las salas médicas o de fisioterapia no podrán cerrarse con llave o pestillo.
- Si los menores requieren asistencia médica externa, las personas a su cargo -miembros de la RFEH, de las federaciones territoriales o de los clubes o entidades deportivas a los que los menores pertenezcan- deberán informar a los tutores legales por escrito y solicitar su autorización para que el menor sea acompañado a un centro médico externo.

5.4. Viajes

La RFEH garantizará el buen trato y la protección de los menores durante los viajes a concentraciones o campeonatos organizados, coordinados o gestionados por la RFEH.

En este sentido, los desplazamientos referidos seguirán las siguientes normas:

- Los tutores legales deberán prestar por escrito el consentimiento informado del desplazamiento de los menores. Los menores que no dispongan de esta autorización no podrán desplazarse.



- El Delegado de Protección del Menor designará a una persona responsable de la protección de los menores en los desplazamientos.
- La RFEH establecerá un programa de viaje para cada uno de los desplazamientos organizados, que será enviado a los clubes o entidades deportivas o a las federaciones territoriales a los que pertenezcan los menores. Dicho programa incluirá (i) los horarios de salida y de regreso; (i) la ubicación del alojamiento y sus características principales; (iii) el itinerario del viaje; y (ii) la identificación y el contacto de los miembros de la RFEH que acompañen a los menores.
- Los tutores legales de los menores o los miembros de las federaciones territoriales o clubes o entidades deportivas autorizados deberán acompañar a los menores hasta la puerta de embarque, en caso de viajar en avión, o hasta que el tren o el bus inicie su desplazamiento.
- Se evitarán, en la medida de lo posible, los viajes de menores acompañados únicamente por un/a conductor/a.
- Los menores deberán ser recibidos en el lugar de la concentración o del campeonato por un miembro de la RFEH, cuyo nombre y cargo habrá sido informado a la federación territorial o al club o entidad deportiva del que forme parte el menor con anterioridad al desplazamiento.
- Los menores deberán disponer de una cama individual o espacio independiente para dormir.
- Se prohíben las pernoctas de menores junto a adultos (pernoctas en la misma cama).



- Se prohíben las pernoctas de menores en habitaciones individuales o espacios separados.
- Los miembros de la RFEH, o bien los miembros de las federaciones territoriales o clubes o entidades deportivas, deberán realizar guardias rotativas en parejas o en grupos de más personas.

5.5. Uso de redes sociales y dispositivos electrónicos

El uso responsable de internet, las redes sociales y los dispositivos electrónicos es fundamental para garantizar la seguridad de los menores. Por ello, la RFEH organizará sesiones de sensibilización y concienciación a los menores y miembros de la RFEH sobre los peligros relacionados con el uso de redes sociales y dispositivos electrónicos.

La actividad en internet de la RFEH deberá respetar las siguientes normas:

5.5.1. Grabación y uso de imágenes de menores

- La RFEH garantizará la protección de los datos de los menores de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.
- La RFEH comunicará a los tutores legales de los menores la posibilidad de que las sesiones de entrenamiento, partidos u otros eventos deportivos sean fotografiados o grabados en vídeo. Esta comunicación se realizará a través de un formulario de consentimiento informado que deberá ser firmado por los tutores legales.
- Se prohíbe la realización de fotografías o videos por parte de los menores o los miembros de la RFEH en los vestuarios. Esta



prohibición deberá ser comunicada a los menores por parte de sus entrenadores, así como mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de los vestuarios.

- La RFEH recabará el consentimiento escrito de los tutores legales de las personas menores de 16 años para la publicación de todas las imágenes en los que estos aparezcan, salvo en el caso de imágenes generales que no permitan identificar claramente al menor².
- La RFEH recabará el consentimiento escrito de los menores de edad mayores de 16 años para la publicación de todas las imágenes en los que estos aparezcan, salvo en el caso de imágenes generales que no permitan identificar claramente al menor.

5.5.2. Uso de dispositivos electrónicos

- Se prohíbe el uso de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos fotográficos o con capacidad de grabación por parte del personal de la RFEH en los vestuarios.
- Los miembros de la RFEH evitarán, en la medida de lo posible, el contacto digital directo con los menores -llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes directos por redes sociales, mensajes de WhatsApp, etc.-. En este sentido, se priorizarán las comunicaciones grupales a las bilaterales, así como las comunicaciones directas con los tutores legales de los menores.

² El consentimiento para el uso de del derecho de imagen de deportistas menores de edad deberá incluir (i) el compromiso de información previa a la captación de imágenes de menores; (ii) el derecho de revocación del consentimiento o a la oposición a aparecer en alguna de las imágenes captadas; (iii) la no difusión de imágenes que puedan resultar degradantes, humillantes, dañinas para la reputación de los menores; y (iv) el almacenamiento seguro de las imágenes de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.



5.5.3. Uso de redes sociales

- Las publicaciones en las redes sociales de la RFEH serán revisadas y aprobadas por parte del Delegado de Protección del Menor.
- Los miembros de la RFEH no podrán hacer uso de sus redes sociales personales para publicar información oficial relacionada con la RFEH. Cualquier comunicación oficial debe realizarse a través de las redes sociales de la RFEH.
- Los miembros de la RFEH deberán abstenerse de relacionarse con jugadores menores en redes sociales desde cuentas personales.

5.6. Formación y concienciación

La RFEH organizará sesiones formativas y de sensibilización en materia de buen trato, educación inclusiva, y protección y seguridad de la infancia y la adolescencia dirigidas a todos aquellos profesionales que tengan contacto habitual con menores y, en especial, a la persona designada como Delegado de Protección del Menor.

En concreto, la formación impartida deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- Las actuaciones preventivas establecidas en el presente Protocolo.
- Actuaciones de detección precoz de cualquiera de las formas de violencia incluidas en el apartado 4 del presente Protocolo.
- Las actuaciones a llevar a cabo cuando se detecten indicios de violencia.
- El procedimiento de intervención establecido en el presente Protocolo.
- El buen trato a los menores.



- La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los menores.

Adicionalmente, los profesionales en contacto con menores con discapacidad y el Delegado de Protección del Menor deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de estos menores.



6. DETECCIÓN

Toda persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, menor que se considere víctima de alguna de las violencias del apartado 4, su tutor legal, u otra persona que tenga conocimiento de situaciones de esta naturaleza podrá presentar, conforme con lo establecido en el Protocolo del Sistema Interno de Información, comunicación verbal o escrita a través de los siguientes canales:

- **Plataforma online**, en la que podrá interponer la comunicación de manera nominativa o anónima. El enlace de acceso al formulario web es el siguiente:

[Http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1749531?Access=uuhvlt2z0sh%2bbhmls3iwm63shlgohrita%2bqcvu2aiwi%3d](http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1749531?Access=uuhvlt2z0sh%2bbhmls3iwm63shlgohrita%2bqcvu2aiwi%3d)

- **Correo electrónico** dirigido la Delegada de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (a la atención de Ana Molins; rfeh@rfeh.es) o al Gestor Externo del mismo, Asesoría Penal Corporativa [proyectos@asesoriapenalcorporativa.es].
- **Correo postal** al domicilio social de la federación [C/ Segovia, nº71, 28005, Madrid], a la atención del Responsable del Sistema.
- **Llamada telefónica o mensaje de voz** a la Oficina de Madrid, preguntando por Ana Molins, Delegada de Protección a la Infancia y a la Adolescencia [+34 913 541 386] o al Gestor Externo del mismo, Asesoría Penal Corporativa [+34 932 419 820].
- **Reunión presencial o telemática** con la Delegada de Protección a la Infancia y a la Adolescencia o el Gestor Externo del mismo, Asesoría Penal Corporativa.

En el supuesto que de una información o denuncia sea remitida por otros medios o canales no establecidos en este Protocolo, o bien a miembros de la federación no



responsables de su tratamiento (p.e., el/la Delegado/a de Protección del Menor) deberán ser comunicadas por el receptor mediante el Sistema Interno de Información.



7. INTERVENCIÓN

Todas las actuaciones que se realicen a partir del conocimiento de un caso de violencia sufrido por un menor se regirán por el interés superior del infante y por el paradigma de la diligencia debida.

7.1. Situación de violencia sobre menores pertenecientes a clubes, entidades deportivas, o federaciones territoriales

Cuando se tenga conocimiento de una incidencia relativa a una situación de violencia sobre un menor perteneciente a una federación territorial o un club o entidad deportiva, que haya sucedido en el ámbito de un encuentro y/o competición organizado y/o promovido por la RFEF, ésta deberá ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

El Responsable del Sistema Interno de Información deberá comunicar la incidencia al Delegado de Protección del Menor de la federación territorial o club o entidad deportiva, tras el debido análisis de ausencia de conflictos de intereses, para que este adopte inmediatamente las medidas protectoras que procedan sobre el menor.

En este sentido, el Delegado de Protección del Menor de la federación territorial o club o entidad deportiva deberá tramitar la incidencia de conformidad con el Protocolo de Protección del Menor implementado en su seno. En el caso de no disponer del Protocolo referido, la incidencia deberá ser tramitada de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 del presente Protocolo.

Asimismo, si la federación territorial o club o entidad deportiva no hubiera designado a un Delegado de Protección del Menor o no tuviera los medios y recursos necesarios para llevar a cabo la tramitación e investigación referidas, la RFEF podrá



llevarla a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 7.2 del presente Protocolo y su Protocolo del Sistema Interno de Información.

En todo caso, se informará por escrito al Delegado de Protección del Menor de la federación territorial o club o entidad deportiva del deber de comunicación a las autoridades competentes de la situación de violencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del punto 7.2 del presente Protocolo.

Una vez finalizada la investigación por parte del Delegado de Protección del Menor de la federación territorial o club o entidad deportiva, éste remitirá un Informe al Delegado de Protección del Menor de la RFEH para la adopción de las medidas correctivas y disciplinarias pertinentes.

7.2. Situación de violencia sobre un menor en el ámbito de actividades llevadas a cabo por la RFEH, al margen de las anteriores

Ante la recepción de una comunicación de una situación de violencia incluida en el ámbito de aplicación del presente Protocolo y dirigida contra un menor no perteneciente a una federación territorial o un club o entidad deportiva, el Responsable del Sistema Interno de Información compartirá la incidencia con el Delegado de Protección del Menor de la RFEH, tras el debido análisis de ausencia de conflictos de intereses.

A continuación, el Delegado de Protección del Menor de la RFEH llevará a cabo las siguientes actuaciones, de manera complementaria a las establecidas en el Protocolo del Sistema Interno de Información:

a) Apertura del expediente informativo y valoración inicial

Se realizará un registro de los indicadores de alerta observados, así como de todas las informaciones emitidas por el menor, de la forma más descriptiva posible.

**b) Comunicación de la situación de violencia a los tutores legales del menor**

Se informará a los tutores legales del menor de la situación de violencia, así como de todas aquellas actuaciones que se estén realizando o se tenga previsto realizar, siempre que dicha comunicación no ponga en riesgo al menor o bien se sospeche su participación en la comisión de los hechos.

En el caso de que la denuncia se dirigiera contra los tutores legales, se dará traslado de la incidencia a los Servicios Sociales -municipales o autonómicos, según el caso concreto- y a la Fiscalía de Menores.

c) Comunicación a las autoridades

El Delegado de Protección del Menor, así como cualquier otra persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre un menor, está obligado a comunicarlo de manera inmediata a los Servicios Sociales competentes.

Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o si dicha violencia amenazare la salud o seguridad del menor, esta comunicación deberá extenderse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad judicial.

Los menores víctimas o testigos de una situación de violencia tendrán el derecho realizar esta comunicación a los organismos referidos, por sí mismos o a través de sus tutores legales.

Por otro lado, cuando se advierta una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de un menor, se deberá comunicar de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Por último, toda persona que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan violencia contra un menor, está obligada a comunicarlo a la



autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

d) Asistencia sanitaria o médica

En el caso de que la denuncia se refiera a una situación de agresión o explotación sexual, o mutilación genital, se coordinará la realización de una evaluación ginecológica o una exploración física al menor, en un tiempo máximo de 72 horas y en compañía de sus tutores legales o, en su caso, los Servicios Sociales.

En este sentido, es recomendable que esta exploración se realice en un solo acto con la evaluación médico forense, por lo que se deberá consultar a los tutores legales del menor si desean comunicar los hechos de forma inmediata y por vía telefónica al Juzgado de Guardia, para que se acuerde la asistencia del médico forense o se encomiende al médico de guardia la recogida de muestras de interés.

Asimismo, se trasladará al menor a los servicios sanitarios de referencia, en caso de requerirse una intervención sanitaria de urgencia por la gravedad de sus lesiones.

e) Asesoramiento a la víctima

Se facilitará en todo momento la información, asesoramiento y apoyo al menor víctima de violencia y a sus tutores legales, en un lenguaje claro y comprensible. Para ello, la RFEH podrá derivar a los mismos a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente, que proporcionará asesoramiento acerca de su derecho a ejercer acciones legales y de las vías alternativas de apoyo y referencia a su alcance, entre otros factores.

f) Diligencias de investigación



Se llevarán a cabo entrevistas con el menor afectado, la persona informante (si fuera una persona distinta a la afectada), la persona investigada y cualquier testigo u otra persona de interés, si las hubiera.

Las entrevistas que se realicen con menores de edad deberán contar con la presencia de sus tutores legales o, en su caso, los Servicios Sociales.

El Delegado de Protección del Menor valorará en la realización de las entrevistas la necesidad de solicitar la asistencia de profesionales de la Oficina de Atención a la Víctima competente. Esta posibilidad resultará esencial cuando el menor afectado o, en su caso, investigado sufra de un deterioro cognitivo o trastorno emocional que dificultase su evaluación.

Las entrevistas serán debidamente documentadas, y se levantará acta de todas ellas para ser firmada por parte del Delegado de Protección del Menor y de los entrevistados. Por lo que concierne a la posibilidad de grabar las entrevistas, esta opción deberá ser siempre planteada a los entrevistados y consentida por estos.

g) Medidas cautelares

En el transcurso de la investigación, si el Delegado de Protección del Menor concluyera la existencia de sospechas fundadas de un posible caso de violencia, valorará si el menor se encuentra en una de las siguientes situaciones de riesgo:

- Posibilidad de que la violencia siga produciéndose.
- Sometimiento del menor afectado a amenazas o presiones.
- Cualquier otro factor que pueda comportar la puesta en peligro del menor o la contaminación de su testimonio.



En función del riesgo detectado, el Delegado de Protección del Menor podrá proponer alguna de las siguientes medidas, con el fin de garantizar la protección del menor afectado y la ausencia de contacto con la persona investigada:

- Reajuste de los horarios de los equipos.
- Modificación de los grupos de entrenamiento.
- Suspensión temporal de empleo y/o sueldo de la persona investigada.
- Suspensión cautelar de la asistencia o participación por parte de la persona investigada a entrenamientos o competiciones.
- Suspensión cautelar de la afiliación a la RFEH de la persona investigada.
- Prohibición provisional de entrada por parte de la persona investigada en las instalaciones adscritas a la RFEH -o, en su caso, la entidad o club deportivo-.
- Acompañamiento durante las actividades deportivas al menor por parte de un adulto de confianza -tanto su tutor legal como un miembro de la RFEH o la entidad o club deportivo al que pertenezca-.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En este sentido, las medidas deberán ser acordes a la legislación vigente, y estar debidamente justificadas por escrito. Además, las medidas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la federación o, en su caso, por los clubes o entidades deportivas correspondientes.

h) Conclusión de la investigación e Informe Final



La duración máxima de las actuaciones de investigación será de tres meses desde la emisión del acuse de recibo por parte del Responsable del Sistema Interno de Información de la RFEF.

Excepcionalmente, en los supuestos de investigación de conductas de agresión sexual se deberá actuar con mayor celeridad en la toma de decisiones y en la puesta en marcha de actuaciones, resultando indispensable, siempre que fuera posible, la realización de las primeras actuaciones forenses en un máximo de 72 horas desde que se produjo la conducta.

Al finalizar la investigación, el Delegado de Protección del Menor deberá realizar un Informe Final que compartirá con la Junta Directiva para su aprobación.

En este sentido, en dicho Informe se deberá justificar la adopción de alguna de las siguientes decisiones:

- Archivar el caso por considerar que no ha existido violencia, sin perjuicio de que se lleve a cabo un seguimiento cercano al menor afectado, valorando qué recursos psicoterapéuticos podrían ayudarle frente al malestar que presenta.
- Recomendar la adopción de alguna de las siguientes medidas, en caso de concluir la existencia de una posible violencia:
 - Inicio del expediente sancionador a la persona investigada por una situación probada de violencia.
 - Prohibición definitiva de entrada a la persona investigada en las instalaciones adscritas a la federación.
 - Desarrollo de un Plan de Intervención que incluya medidas de apoyo y

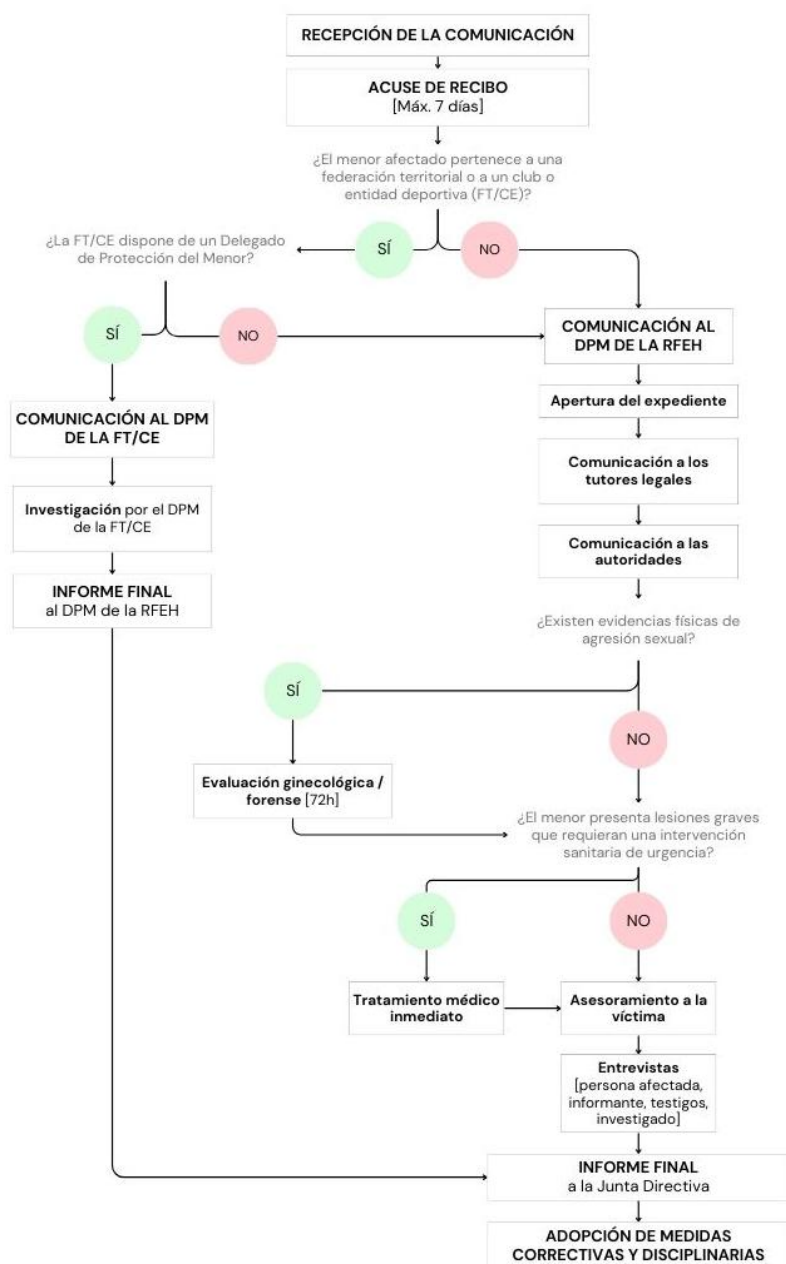


acompañamiento (médicas y psicológicas) al menor afectado, al objeto de asegurar la vuelta a su rutina habitual en la federación.

- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, las anteriores medidas se entienden sin perjuicio del derecho de la persona afectada a ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

A continuación, la Junta Directiva de la RFEF adoptará las medidas correctivas y disciplinarias que sean pertinentes a la luz del Informe recibido, así como cualquier otra medida derivada del resultado de la investigación.



8. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

El Presente protocolo será revisado bienalmente por parte del Delegado de Protección del Menor en coordinación con el Órgano de Control Interno de la federación. Dicha revisión tendrá como objetivo asegurar que las medidas preventivas y el procedimiento de intervención establecidos en el protocolo son eficaces.



ANEXO 1- Conductas constitutivas de violencias

A continuación, se realiza una relación de las posibles conductas constitutivas de las violencias establecidas en el apartado 4 del presente Protocolo, con carácter enunciativo y, en ningún caso, limitativo.

AGRESIÓN SEXUAL

- Exponer los órganos sexuales ante el menor con el fin de obtener placer sexual.
- Frotar los genitales contra la piel o ropa de un menor.
- Realizar masturbaciones o actos sexuales delante del menor, con conocimiento de que el mismo está observando y buscando la excitación sexual.
- Tocar de manera intencionada los órganos sexuales del menor.
- Forzar, alentar o permitir el tocamiento por parte del menor de los órganos sexuales de un tercero, bien sea un adulto u otro menor.
- Acceso o penetración por vía anal, bucal o vaginal, tanto personal o con objetos.
- Obligar al menor a ver material pornográfico o cualquier acto de carácter sexual.
- Cualquier otra conducta que consista en la utilización del menor como objeto de satisfacción sexual, con o sin su consentimiento.

ACOSO SEXUAL

- Bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual.
- Comentarios sexuales obscenos.
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.
- Difusión de rumores sobre la vida sexual del menor.
- Comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes en redes sociales, etc.) De contenido sexual y carácter ofensivo.
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.



- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de estas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.
- Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas.
- Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo y sexual.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona por su condición sexual.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

- Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.
- Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo.
- Utilización de humor sexista.
- Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su sexo.
- Prohibir o impedir la realización por parte del menor de ciertas actividades deportivas por razón de su sexo.
- Aislar al menor por razón de su sexo.

ACOSO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

- Ridiculizar al menor por razón de su orientación sexual.
- Emplear expresiones o bromas homófobas, bífobas o incitadoras de la discriminación de cualquier otra orientación sexual.
- Utilizar formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a menores del colectivo LGTBIQ+.
- Despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su orientación sexual.



- Prohibir o impedir la realización por parte del menor de ciertas actividades deportivas por razón de su orientación sexual.
- Aislar al menor por razón de su orientación sexual.

ACOSO POR RAZÓN DE IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

- Ridiculizar al menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Emplear expresiones o bromas transfobas, intéfobas o incitadoras de la discriminación de cualquier otra tipología de identidad o expresión de género.
- Despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Aislar al menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Negarse a nombrar al menor con el pronombre que éste requiera o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con el que se identifique.
- Cuestionar o expulsar al menor de un baño o vestuario asignado al mismo, a raíz de su expresión o identidad de género.

ACOSO ESCOLAR O *BULLYING*

- Exclusión, marginación social, aislamiento y ninguneo del menor.
- Robos y/o daños o deterioro de las pertenencias del menor.
- Comportamientos intimidatorios y amenazas.
- Insultar o poner mote humillantes.
- Empujones, collejas, golpes y patadas.
- Extorsiones o chantajes.
- Propagar mentiras o rumores maliciosos sobre un menor con el objetivo de dañar su reputación o su relación con otros compañeros.



- Empleo del estatus o posición dentro del equipo o grupo social para intimidar, manipular o discriminar a otros miembros más débiles o menos experimentados.
- Conductas discriminatorias o de acoso por razón del sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, raza, religión u otras características personales del menor.
- Forzar al menor a participar en actividades o comportamientos con los que no se siente cómodo, utilizando la presión del grupo como herramienta de coerción.

CIBERACOSO O *CIBERBULLYING*

- Difusión no consentida de fotografías o grabaciones audiovisuales de contenido sexual o íntimo del menor sin su consentimiento (*sexspreading*).
- Difundir o publicar en redes sociales fotografías o grabaciones humillantes.
- Difusión de rumores o mentiras relativas al menor en redes sociales.
- Envío de mensajes, imágenes o grabaciones hirientes, abusivas o amenazantes a través de plataformas de mensajería.
- Creación de perfiles falsos o usurpación del perfil en redes sociales del menor para daños su reputación.
- Acceder al correo electrónico del menor y cambiar su contraseña (sustracción de contraseñas).
- Dar de alta al menor en un sitio web donde se le puede estigmatizar o ridiculizar.
- Emplear el correo electrónico del menor para convertirlo en blanco de comunicaciones de *spam* o contactar con desconocidos.
- Perseguir e incomodar al menor en los espacios de Internet que frecuenta.
- Presentarse ante la víctima con el fin de concertar un encuentro digital para llevar a cabo algún tipo de chantaje online.

MALTRATO FÍSICO

- Quemaduras con agua caliente, cigarros, plancha, etc.
- Golpear al menor con la mano, el pie o un objeto, como un cinturón o una vara.



- Sacudir fuertemente al menor.
- Sujetar al menor bajo el agua con la intención de ahogarlo o causarle secuelas físicas o psicológicas.
- Amarrar o atar a un menor, limitando su movilidad.
- Ocasionar contusiones, hematomas o fracturas óseas en el menor.
- Obligar al menor a realizar un entrenamiento de una intensidad o exigencia extrema, en relación con sus capacidades físicas, siendo perjudicial para su salud.
- Obligar al menor a utilizar sustancias dopantes.

MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

- Amenazas verbales o por escrito, por ejemplo, de violencia o abandono.
- Gritos o insultos.
- Desdeñar las capacidades y logros del menor.
- Obligar a presenciar conductas de violencia o maltrato.
- Ignorar la presencia del menor, así como no dirigirle la palabra a propósito.
- Restringir a los compañeros la posibilidad de hablar con el menor.
- Amenazas o presiones a las personas que apoyan al acosado.
- No permitir que el menor se exprese.
- Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para el menor.
- Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
- Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner moteles, etc.
- Negación o dificultades para el acceso a cursos, actividades, etc.

MALTRATO POR DESCUIDO, ABANDONO O TRATO NEGLIGENTE

- Desatender los cuidados preventivos adecuados del menor, como la necesidad de tratamiento de lesiones o trastornos físicos o mentales.
- Retrasar la obtención de asistencia médica cuando el menor está enfermo.



- Obligar al menor a competir estando enfermo o lesionado.
- No proporcionar una alimentación adecuada al menor ante situaciones de necesidad.
- Infringir los deberes de supervisión y protección del menor frente a posibles daños.
- Entrenar bajo condiciones climáticas extremas sin el uso del equipamiento adecuado.